



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KCG-08411 Y SE REALIZAN OTRAS
ACTUACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S (HOY “EN LIQUIDACIÓN”)**, identificada Nit. 900.393.766-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA OLARTE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.220.810 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa N° **KCG-08411**, para la exploración técnica y explotación económica de mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORÍ, Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2012, con el código **No. KCG-08411**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 4 *

(08/05/2023)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

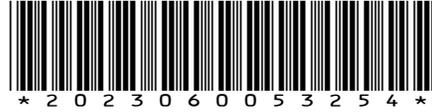
Los siguientes son los antecedentes del Contrato de Concesión:

Fecha	Actuación
12/05/2010	Mediante Auto No. 965 fijado el 14 de mayo de 2010 se dispuso requerir al titular minero para que presente el cronograma de actividades y costos de exploración. Adicionalmente el pago de canon superficiario so pena a ser rechazada la propuesta.
19/05/2010	El titular minero allego el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración por el valor de \$17.067.981 los cuales solo \$3.863.962 corresponden al título minero KCG-08411 consignados en el Banco Agrario el 18 de mayo de 2010 número de operación 16398693 al número de cuenta 013037019660.
27/05/2011	Mediante Auto se imparte aprobación de canon superficiario por el valor de \$3.863.962 y se envía a los ingenieros para que se establezcan las condiciones técnicas de contratación a nombre del señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA. Y se estudien técnicamente los documentos aportados al expediente.
19/12/2011	Se suscribe Contrato de Concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados radicados con el No. KCG-08411 celebrado entre el gobernador del departamento de Antioquia y el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA con área otorgada de 225,0857 hectáreas en el municipio de Anorí con una duración del contrato de 30 años distribuidos así: tres (3) años para la exploración, tres (3) años para construcción y montaje y el tiempo restante para la explotación.
09/03/2012	Se inscribe en el Registro Minero Nacional el título minero con placas No. KCG-08411
10/07/2013	Mediante Resolución No. 089123, de la fecha, ejecutoriada el 03/09/2013, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• APROBAR la CESION TOTAL del título minero celebrado con el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA a favor de la sociedad NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S Nit 900.393.766-3 representada por el señor HERNAN ALOSON PEREZ JARAMILLO.• DECLARAR como titular del contrato minero con placas KCG-08411 a la sociedad NUEVA GRANADA MINERALS Nit 900.393.766-3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

07/11/2013	El titular minero allego <u>solicitud de suspensión de términos y obligaciones</u> por problemas de orden público.
30/01/2014	El titular minero allego documento de CORANTIOQUIA con asunto gestión ambiental para el título minero KCG-08411. En etapa de exploración. con radicado No. 130TH- 1401-75
06/03/2014	Mediante Auto No. 001183 se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR so pena de proceder con la declaratoria de CADUCIDAD presente o subsane lo establecido en la parte considerativa del presente Auto.• DAR TRASLADO del informe de fiscalización integral.
21/05/2014	El titular minero allego mediante radicado No. 2014-5-3178 respuesta al Auto 1183 y adjunta los FBM Semestral y anual 2012 y 2013 2 mapas y póliza minero ambiental.
22/05/2014	El titular minero allego mediante radicado No. 2014-5-3217 allego copia de recibo de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por el valor \$4.422.934 consignados en el Banco de Bogotá el 22 de mayo de 2014 a favor del departamento de Antioquia No. de documento de cobro 200001464774.
16/07/2014	El titular minero allego FBM Semestral de 2014.
15/01/2015	El titular minero allego mediante radicado No. 2015-5-296 FBM Anual de 2014.
11/03/2015	El titular minero mediante radicado No. 2015-5-1856 <u>solicita estudio de información sobre la suspensión de obligaciones</u> al título minero KCG-08411
17/07/2015	El titular minero allego mediante radicado No. 2015-5-4305 FBM Semestral de 2015.
29/09/2015	Mediante Auto No. U201500004573 se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR so pena de proceder con la declaratoria de CADUCIDAD presente o subsane lo establecido en la parte considerativa del presente Auto.• PRIMERO el titular deberá acreditar el pago de canon superficiario para la tercera anualidad por el valor de \$4.621.759 y la cuarta anualidad por el valor de \$4.834.465.
10/11/2015	Mediante concepto técnico No. 001957 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• El titular adeuda el valor de \$648.697 más intereses desde el día 22 de mayo de 2014 por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración.• Requerir el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de \$4.621.759.• Requerir el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de \$4.834.465.• Requerir los FBM Semestrales de los años 2012, 2013 y 2014 evaluación realizada por el IFI del ciclo IV.• Requerir el FBM Semestral del año 2015.• Requerir los FBM Anual de 2012 y 2013 evaluación realizada por el IFI del ciclo IV.• Requerir el FBM Anual del 2014.• Se considera técnicamente no aceptable la póliza minero ambiental No. 42-43-101001207 y se recomienda requerir por el siguiente valor \$8.175.427• Requerir el PTO y acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.• Las visitas realizadas los días 9 de noviembre de 2013, 07 de abril de 2014 y 09 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 4 *

(08/05/2023)

	octubre de 2014 no se evidencio que el titular minero estuviera realizando actividades mineras
02/12/2015	El titular minero mediante radicado No. 2015-5-6765 se allega respuesta a requerimiento de Auto No. U201500004573. Donde manifiesta a la secretaria pronunciarse sobre la <u>solicitud de suspensión de obligaciones por problemas en orden público</u> en la zona, antes de realizar los pagos de cánones superficiares. Esta solicitud fue presentada nuevamente el 21 de mayo de 2014, con radicado 2014-5-3178.
03/12/2015	Mediante Auto No. U201500005954 se dispuso DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TECNICO INTEGRAL No. 001957 del 10/11/2015.
16/12/2015	Mediante Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 003222 se recomendó: La visita realizada el 29 de septiembre de 2015 se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE toda vez que no se evidencio que el titular minero o algún tercera este realizando actividades de exploración o actividades de explotación minera.
28/12/2015	Mediante Auto No. 201500007290, de la fecha, se dio traslado al concepto técnico No. 3222 del 16/12/2015. Notificado por estado No. 1543 fijado y desfijado el 01/02/2016.
12/01/2016	El titular minero allego mediante radicado No. 2016-5-146 respuesta al requerimiento realizado por Auto No. U201500005954 los FBM corregidos Semestral y Anual 2012, 2013, 2014 y 2015 y ajuste del pago de canon superficial correspondiente a la segunda Anualidad de la etapa de exploración por el valor de \$780.000 consignados en el Banco de Bogotá el día 12 de enero de 2016 a favor del departamento de Antioquia No de operación 74864246-2.
18/05/2016	El titular allego mediante radicado No. 2016-5-3302 <u>solicitud de suspensión de términos y obligaciones.</u>
07/12/2016	Mediante Concepto Técnico No. 1246492 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• Aprobar el ajuste de pago por el valor de \$780.000 correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.• Requerir el pago de canon superficial de la tercera anualidad de exploración por el valor de \$4.621.759 y el pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de \$4.834.465• Aprobar los FBM Semestral de 2014 y 2015.• Requerir aclare, corrija o modifique los FBM Semestral de 2012 y 2013.• Requerir aclare, corrija o modifique los FBM Anual de 2012, 2013, 2014 y 2015.• Requerir el FBM Semestral de 2016.• Requerir para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101002208.• Mediante Auto del 09 de diciembre de 2015 se requirió al titular presentar PTO y Licencia Ambiental o el estado de su trámite.• La visita realizada el 09 de noviembre de 2016 se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE toda vez que el titular no se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área del título.
07/03/2017	Mediante Auto No. U2017080000919 se dispuso: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico No. 1246492 del 07



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 4 *

(08/05/2023)

	de diciembre de 2016.
31/05/2017	El titular minero allego mediante radicado No. 2017-5-3458 <u>solicitud de suspensión de obligaciones.</u>
02/11/2017	Mediante Resolución No. 2017060107720, de la fecha, resuelve: NEGAR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES emanadas dentro del contrato de concesión minera.
26/12/2017	El titular minero allego mediante radicado No. 2017010483950, de la fecha, solicita recurso de reposición a la Resolución No. 2017060107720 de 2017 y solicita se declare la suspensión de obligaciones del título minero desde el 7 de noviembre de 2013.
24/05/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255403 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.• Requerir el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de \$4.621.759.• Requerir el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de \$4.834.465.• Requerir el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de \$5.172.882.• Requerir el pago correspondiente a la tercera anualidad de la epata de construcción y montaje por el valor de \$5.534.984.• Requerir la corrección de los FBM Semestrales de 2012 y 2013.• Aprobar los FBM Semestral de los años 2014 y 2015.• Requerir la corrección de los FBM Anual de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.• Requerir la póliza minero ambiental.• Requerir la presentación del PTO y licencia ambiental o estado del trámite.
24/05/2018	Mediante Concepto técnico de visita de fiscalización No. 1255406 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• No se realizan recomendaciones ni requerimientos técnicos toda vez que el titular minero no se encuentra desarrollando ninguna actividad minera.• La visita realizada el 06 de febrero de 2018 se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE.
21/09/2018	Mediante Auto No. 2018080005623 se dispuso: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMINETO el concepto técnico de evaluación documental No. 1255403 del 24 de mayo de 2018. Notificado por estado No. 1801 fijado y desfijado el 03/10/2018
21/09/2018	Mediante Auto No. 2018080005624, de la fecha, se dio traslado al CTVF No. 1255406 del 24/05/2018. Notificado por estado No. 1801 fijado y desfijado el 03/10/2018
28/03/2019	Mediante concepto técnico tramite documental No. 1268362 se recomienda: <ul style="list-style-type: none">• Aprobar los FBM Semestral 2016, 2017 y 2018.• Requerir al titular minero para que aclare o corrija los FBM Anual de 2016, 2017 y 2018.
03/09/2019	Mediante Concepto técnico Evaluación documental No. 1273937 se recomendó: <ul style="list-style-type: none">• Aprobar el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 4 *

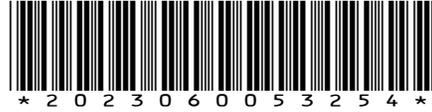
(08/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• Requerir el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de (\$4.621.759)• Requerir el pago de canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de (\$4.834.465); (\$5.172.882) y (\$5.534.984) respectivamente.• Requerir al titular para que corrija los FBM Semestral de 2012, 2013 y 2018.• Aprobar los FBM Semestral 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019.• Requerir al titular para que corrija los FBM Anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.• Requerir para que corrija el valor asegurado de la póliza No. 42-43-101004284.• Requerir al titular para que presente el PTO y licencia ambiental o el estado del trámite.
20/09/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1275449 se recomendó: La visita realizada el 12 de agosto de 2019 no se evidencio que el titular minero estuviera desarrollando actividades de minerías o intervenciones en la superficie del terreno por lo anterior se concluyó que TECNICAMENTE ACEPTABLE la vista de fiscalización.
25/11/2019	Mediante Auto No. 2019080009395, de la fecha, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico de evaluación documental No. 1273937 del 03 de septiembre de 2019.• APROBAR el pago de canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración.• APROBAR FBM Semestral 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019. Notificado por estado No. 1929 fijado y desfijado el 11/12/2019
04/12/2019	Mediante Auto No. 2019080009992, de la fecha, se da traslado al CTVF No. 1275449 del 20/09/2019. Notificado por estado No. 1930 fijado y desfijado el 12/12/2019
22/07/2020	El titular minero mediante radicado No. 2020010234784 allego póliza minero ambiental No. 42-43-101004998 con vigencia desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2021 emitida por la empresa Seguros del Estado por un valor asegurado de \$8.175.427.
26/04/2021	Mediante Auto No 2021080001431 se recomendó. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA: <ul style="list-style-type: none">• Modificación, aclaración y/o corrección los Formatos Básicos Minero Semestral 2012, 2013 y 2018• Modificación, aclaración y/o corrección los Formatos Básicos Minero Anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018• El Formato Básico Minero Anual 2019• El Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la estimación de los recursos y reservas minerales se debe realizar de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO y la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020.• La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. REQUERIR:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 4 *

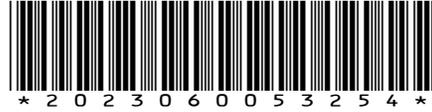
(08/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV 2018, I, II, III y IV 2019, I, II, III y IV 2020• El recibo de pago los cánones superficiales de la tercera anualidad de exploración, la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje.• Aprobar La póliza N°42-43-101004998, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.175.427), con vigencia desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2021.• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. 2021020008449 del 22 de febrero de 2021
22/06/2021	Mediante CTVF No. 2021030244830, de la fecha, se concluyó: <ul style="list-style-type: none">• Teniendo en cuenta que el título minero No. KCG-08411 no cuenta con PTO y Licencia ambiental aprobada y que no se evidencia actividad minera de explotación, el titular se encuentra realizando actividades acordes a su etapa, adicionalmente no se evidencia riesgos inminentes para el personal, la infraestructura y comunidades vecinas, por consiguiente, Técnicamente Aceptable la visita realizada el 03 de junio de 2021.
21/09/2021	Mediante Auto No 2021080005071 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030183111 del 31 de mayo de 2021.
03/11/2021	Mediante radicado No 2021010432483. El titular minero allego oficio donde da respuesta a requerimientos y reitera que hay un recurso de reposición pendiente de resolver por la autoridad minera
13/05/2022	Mediante CTED No. 2022030168963, de la fecha, se concluyó: <ul style="list-style-type: none">• En caso de no ser procedente la solicitud de recurso de reposición a la Resolución No. 2017060107720 de 2017 y la solicitud de declarar la suspensión de obligaciones del título minero desde el 7 de noviembre de 2013 el titular minero deberá presentar lo siguiente en relación a canon superficial:<ul style="list-style-type: none">○ REQUERIR al titular minero el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.621.759) más intereses causados desde el 08 de marzo de 2014.○ REQUERIR al titular minero el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.834.465) más intereses causados desde el 08 de marzo de 2015.○ REQUERIR al titular minero el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.172.882) más intereses causados desde el 08 de marzo de 2016.○ REQUERIR al titular minero el pago correspondiente a la segunda anualidad de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 2 5 4 *

(08/05/2023)

	<p>etapa de construcción y montaje por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.534.984) más intereses causados desde el 08 de marzo de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none">○ REQUERIR la póliza minero ambiental según lo indicado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico por un valor asegurado de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/L (\$8.175.427). correspondiente a la quinta anualidad de explotación.○ REQUERIR al titular minero la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que la etapa de exploración termino el 08 de marzo de 2015.○ REQUERIR al titular minero la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite, toda vez que la etapa de exploración termino el 08 de marzo de 2015.○ DAR TRASLADO A LA OFICINA JURIDICA para que continúe con el trámite que considere correspondiente ya que mediante Auto No 2021080001432 del 26/04/2021 se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA y teniendo en cuenta que el titular minero no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Semestrales corregidos de los años 2012, 2013 y 2018.○ Se recomienda DAR TRASLADO A LA OFICINA JURIDICA para que continúe con el trámite que considere correspondiente ya que mediante Auto No 2021080001432 del 26/04/2021 se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA y Teniendo en cuenta el titular minero no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual corregidos de 2012, 2013, 2014 y 2015.○ Se recomienda DAR TRASLADO A LA OFICINA JURIDICA para que continúe con el trámite que considere correspondiente. Teniendo en cuenta que el titular minero no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018.○ Se recomienda DAR TRASLADO A LA OFICINA JURIDICA para que continúe con el trámite que considere correspondiente ya que mediante Auto No 2021080001432 del 26/04/2021 se REQUIRIÓ BAJO APREMIO DE MULTA y Teniendo en cuenta que el titular minero no ha presentado el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2019.○ Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2020 y 2021, el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.○ Se recomienda DAR TRASLADO A LA OFICINA JURIDICA para que continúe con el trámite que considere correspondiente ya que mediante Auto No 2021080001432 del 26/04/2021 se REQUIRIÓ al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV para los años 2018, 2019 y 2020, y a la fecha no se evidencia dicho cumplimiento.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

	<ul style="list-style-type: none">○ Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2021○ Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el trimestre I del año 2022.○ El Contrato de Concesión No. KCG-08411 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.● En caso de ser procedente la solicitud de recurso de reposición a la Resolución No. 2017060107720 de 2017 y la solicitud de declarar la suspensión de obligaciones del título minero desde el 7 de noviembre de 2013 el titular minero deberá presentar lo siguiente en relación a las regalías:<ul style="list-style-type: none">○ Se realizaría nuevamente el concepto técnico de evaluación documental con el fin de evidenciar en qué etapa queda el título minero y requerir lo pertinente a la etapa.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó unos requerimientos previos a la declaratoria de caducidad mediante autos 2023080000667 del 25 de enero de 2023 y 2023080000808 del 30 de enero de 2023, ambos notificados mediante Estado 2485 según constancia 2023030136862 del 13 de febrero de 2023:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S., con NIT: 900.393.766-3, representada legalmente por la señora CAROLINA OLARTE YEPES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.220.810, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera placa No. KCG-08411, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORÍ de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2012, bajo el código KCG-08411, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

→ La póliza minero ambiental según lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico transcrito por un valor asegurado de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/L (\$8.175.427), correspondiente a la quinta anualidad de explotación.

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S, con NIT: 900.393.766-3, representada legalmente por la señora CAROLINA OLARTE YEPES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.220.810 o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera placa No. KCG-08411, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORÍ de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2012, bajo el código KCG-08411, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: • La póliza minera ambiental.

(...)

Es pertinente indicar que, desde el 22 de julio de 2021, no se ha constituido la póliza minero ambiental y después de haber revisado el compendio documental que integra el expediente y la Plataforma SIGM de ANNA MINERÍA, no se encuentra documento alguno que acredite el cumplimiento del requerimiento efectuado por la autoridad minera.

Además, se pudo verificar que la sociedad titular se encuentra en proceso de liquidación, lo cual implica que la capacidad financiera para atender las diferentes obligaciones derivadas del título minero se encuentra afectada.

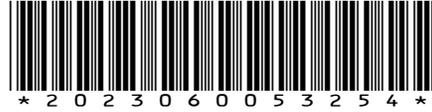
Mediante Resolución 2023060049368 del 29/03/2023, SE RESUELVE EL RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2017060107720 DEL 02/11/2017 QUE NIEGA SUSPENSIONES, donde se confirma la decisión, lo cual implica que la sociedad titular debe realizar el pago por concepto de canon superficiario más intereses, correspondientes: a la tercera anualidad de la etapa de explotación por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.621.759) y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.834.465), CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.172.882) y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (5.534.984), respectivamente. Requerimientos realizados mediante Auto No 2021080001431 del 26/04/2021.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales b), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;**
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **KCG-08411**, para la exploración técnica y explotación económica de mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de ANORÍ, Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2012, con el código **No. KCG-08411**, cuyo titular es la sociedad **NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S (HOY "EN LIQUIDACIÓN")**, identificada Nit. 900.393.766-3, representada legalmente por la señora **CAROLINA OLARTE YEPES**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.220.810 o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si bien la declaratoria de caducidad se debe a la no constitución de la póliza minero ambiental, no es óbice para **REQUERIR** al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad titular a fin de que realice los pagos que se describen a continuación:

Por concepto de canon superficiario más intereses, correspondientes: a la tercera anualidad de la etapa de explotación por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.621.759) y a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.834.465), CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.172.882) y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (5.534.984) respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa al titular que por el pago extemporáneo de la obligación generará intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

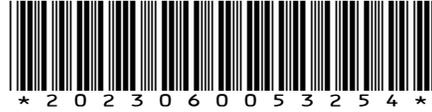
PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente resolución presta mérito ejecutivo para el cobro coactivo de las obligaciones económicas pendientes por pagar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **KCG-08411** en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, a la autoridad ambiental competente y a la Alcaldía Municipal donde se ubica el área objeto del título minero para lo de su competencia y advertir que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDAR el contrato **KCG-08411**, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo y archívense las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

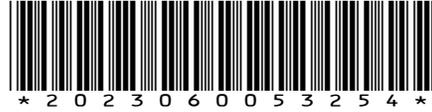
Dado en Medellín, el 08/05/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/05/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Revisó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.